



ACUERDO IEEPC/CG/212/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014- 2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 *“por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015”*.
7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, *“Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015”*.
8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 *“por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015.”*
9. Con fecha ocho de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPC/CG/107/2015, *“Por el que se da cumplimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida dentro del juicio para la protección de los derecho político-electorales del ciudadano Miguel Ángel Haro Moreno, en contra de los acuerdos IEEPC/CG/46/15 e IEEPC/CG/47/15, emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 09 de marzo de dos mil quince, instaurado con el número de expediente sup-jdc-811/2015 y se confirma el registro como candidato a gobernador del estado de sonora, del ciudadano Antonio Pérez Yescas”*.
10. Que mediante auto de fecha trece de mayo del año dos mil quince, se acreditó al ciudadano Gerardo Carmona Presciado ante este Instituto, como Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en Sonora, en términos de lo dispuesto en el incidente de incumplimiento de sentencia, presentado dentro del expediente SG-JDC-11112/2015, emitido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

11. Con fecha catorce de mayo del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. Antonio Pérez Yescas y dirigido al C. Gerardo Carmona Preciado, Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en el Estado de Sonora, por medio del cual le presenta la renuncia con carácter irrevocable al cargo de Candidato a la Gubernatura del Estado por el Partido Humanista.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

- IV. Que el artículo 116 fracción I párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que sólo podrá ser Gobernador Constitucional de una entidad federativa, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política del Estado.
- V. Que el diverso artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece los requisitos de elegibilidad para ser Gobernador del Estado, para lo cual se requiere:
- Ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos y nativo del Estado; y no siendo originario de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección;
 - Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto;
 - No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal o del Tribunal de los Contencioso Administrativo, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, ni militar en servicio activo ni haber tenido mando de fuerzas dentro del Estado, en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección;
 - No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo;
 - No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
 - No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley;

- VI. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.
- VII. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VIII. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- IX. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos de integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.
- X. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XI. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional, así como de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.
- XII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

- XIII. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que quien aspire a ser candidato a Gobernador, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.
- XIV. Que el artículo 195 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de candidatos a Gobernador, deberán de ser presentadas ante este Instituto Estatal.
- XV. Que por su parte el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberá contener lo siguiente:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - Domicilio y residencia en el mismo;
 - Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
 - La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y
 - Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.
- XVI. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
 - Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
 - Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
 - Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
 - En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
 - Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
 - Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XVII. Que el día catorce de mayo del presente año a las diecisiete horas con cuarenta minutos, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. Antonio Pérez Yescas, en su carácter de Candidato a la Gubernatura del Estado por el Partido Humanista y dirigido al C. Gerardo Carmona Presciado, Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en el Estado de Sonora, mediante la cual le presenta su renuncia al cargo de candidato a Gobernador por el referido partido político.

Derivado de lo anterior, con esa misma fecha y hora, el ciudadano Gerardo Carmona Presciado en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en el Estado de Sonora, personalidad que se le tiene por reconocida en este Instituto, presentó solicitud de sustitución de candidato a Gobernador del Estado al C. Juan José Reyes Cervantes, acompañándola de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano Juan José Reyes Cervantes, cuyo original obra en el libro correspondiente del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, expedida por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, el día 24 de febrero de 2010.
- b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano Juan José Reyes Cervantes, certificada por el Licenciado Miguel Ángel Murillo González, Suplente de la Notaría Pública No. 4 con residencia en esta ciudad.
- c) Original debidamente firmado por el ciudadano Juan José Reyes Cervantes, de escrito bajo protesta de decir verdad, donde hace constar ser de nacionalidad mexicana
- d) Original debidamente firmado, de escrito de aceptación de la candidatura postulada para el cargo de Gobernador del Estado, por el Partido Político Humanista, de fecha 11 de mayo de 2015, debidamente firmada por el ciudadano Juan José Reyes Cervantes.
- e) Original de constancia de residencia, expedida por el Director de Servicios de Gobierno dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento de Hermosillo, por instrucciones del C. P. Jesús Villalobos García, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, el día 08 de mayo de 2015, en la que se hace constar que el ciudadano Juan José Reyes Cervantes, desde hace más de cinco años, es residente del municipio de Hermosillo, Sonora.

- f) Original del examen toxicológico que hace constar que en la muestra de orina correspondiente al ciudadano Juan José Reyes Cervantes, dio negativo a las pruebas de anfetaminas, metabolitos, meta-anfetaminas, opiáceos y cannabinoides, por lo que se acredita que el citado ciudadano no es adicto al consumo de drogas prohibidas, expedido por el Q.B. Fidel O. Navarro Carrillo.
- g) Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad, debidamente signado por el ciudadano Juan José Reyes Cervantes, donde manifiesta que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como lo dispuesto en los artículos 192 fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

XVIII. Por otro lado, con esa misma fecha, se recibió en oficialía de partes de este Instituto diversos escritos signados por el Lic. Ignacio Irys Salomón y Alberto Marcos Carrillo Armenta, con el carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista y Delegado Especial Nacional del referido partido político, respectivamente, en donde el primero, presenta el Acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional por el que resuelve sobre la renuncia hecha por el candidato a gobernador del estado de Sonora por ese partido político para el proceso electoral estatal ordinario 2015 y de donde en su parte medular, aceptan la renuncia pública e inhabilitan al C. Antonio Pérez Yescas, como candidato a Gobernador de Sonora por el Partido Humanista y en el mismo, autorizan registrar al Ing. Héctor Castro Gallegos.

Derivado de lo anterior, el Delegado Especial Nacional con las facultades previamente reconocidas ante este Instituto, solicita el registro del C. Héctor Castro Gallegos, en cumplimiento al acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Nacional, misma que fue notificada a este Instituto por parte de su Coordinador Ejecutivo Nacional.

En ese sentido, el C. Alberto Marco Carrillo Armenta, presentó solicitud de sustitución de candidato a Gobernador del Estado al C. Héctor Castro Gallegos, acompañándola de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano Héctor Castro Gallegos, cuyo original obra en el libro correspondiente del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, expedida por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, el día 05 de mayo de 2015.

- b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano Héctor Castro Gallegos, certificada por la Licenciada Rosalba Bazán Ortega, Suplente de la Notaría Pública No. 101 con residencia en esta ciudad.
- c) Original debidamente firmado, de escrito de aceptación de la candidatura postulada para el cargo de Gobernador del Estado, por el Partido Político Humanista, de fecha 14 de mayo de 2015, debidamente firmada por el ciudadano Héctor Castro Gallegos.
- d) Original de constancia de residencia, expedida por el Director de Servicios de Gobierno dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento de Hermosillo, por instrucciones del C. P. Jesús Villalobos García, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, el día 06 de mayo de 2015, en la que se hace constar que el ciudadano Héctor Castro Gallegos, desde hace más de cinco años, es residente del municipio de Hermosillo, Sonora.
- e) Original del examen toxicológico que hace constar que en la muestra de orina correspondiente al ciudadano Héctor Castro Gallegos, dio negativo a las pruebas de anfetaminas, metabolitos, meta-anfetaminas, opiáceos y cannabinoides, por lo que se acredita que el citado ciudadano no es adicto al consumo de drogas prohibidas, expedido por el Q.B. Fidel O. Navarro Carrillo.
- f) Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad, debidamente signado por el ciudadano Héctor Castro Gallegos, donde manifiesta que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XIX. De todo lo antes expuesto y en virtud de que existen dos registros por parte del referido partido político, lo atinente es realizar un análisis a fondo de las documentales presentadas, para efecto de poder determinar quien se encuentra facultado para llevar a cabo el registro del candidato a Gobernador por dicho instituto político.

En ese sentido, tenemos que por una parte el C. Gerardo Carmona Presciado en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en Sonora, viene presentando la renuncia del C. Antonio Pérez Yescas, lo cierto es que la misma no puede ser tomada en cuenta como un documento dirigido a este como de carácter personal, ya que la misma fue presenta por el ciudadano Antonio Pérez Yescas, ante el representante del referido Instituto Político y para efecto de que tenga validez, es necesario que la misma sea presentada ante este Instituto, puesto que se trata de una expresión de voluntad de un ciudadano, el cual dimite expresamente a un carácter otorgado por este Instituto, como lo es el de ser

candidato al cargo de Gobernador, luego entonces, dicho documento sirve como base para efecto de realizar la sustitución conforme a lo establecido en el artículo 197, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que para poder proceder la sustitución de candidatos por parte de los partidos políticos, es necesario que ésta sea presentada por escrito ante este Instituto, por diversas causas entre ellas la de renuncia.

De tal manera que aunque la renuncia haya sido presentada por el ciudadano Gerardo Carmona Presciado, la misma surte efectos para que el partido político pueda proceder a la sustitución de candidatos conforme a lo establecido en la ley electoral local.

Ahora bien, del estudio de los estatutos que rigen al Partido Humanista, mismos que fueron analizados para efecto de poder advertir quien cuenta con facultades para poder nombrar al candidato al cargo de Gobernador del Estado, de los mismos se puede advertir que en el Artículo Séptimo Transitorio se establece lo siguiente:

SÉPTIMO:

(...)

*En las entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, en los que se deberá renovar el Titular el Poder Ejecutivo Local, la Junta de Gobierno Estatal respectiva, designará al candidato a Gobernador, **previa autorización de la Junta de Gobierno Nacional**. El método de elección será la designación directa por invitación, mediante convocatoria en la que se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. La referida convocatoria será propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones.*

De lo anterior, podemos advertir que para que la Junta de Gobierno Estatal pueda registrar al candidato a Gobernador del Estado, requiere la autorización de la Junta de Gobierno Nacional, situación que en la solicitud de registro del C. Gerardo Carmona Presciado en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en Sonora no aconteció, puesto que no anexa documentación alguna que le de soporte a tal solicitud de registro.

Caso contrario, el C. Alberto Marcos Carrillo Armenta en su carácter de Delegado Especial Nacional del referido instituto político en Sonora, personalidad que tiene reconocida ante este Instituto para llevar a cabo el registro de candidatos, tal y como lo viene realizando a lo largo de este proceso electoral, conforme al nombramiento otorgado por la Junta de Gobierno Nacional y previamente

registrado ante este Instituto, anexó a su solicitud, escrito donde la Junta de Gobierno Nacional, por conducto de su Coordinador Ejecutivo, emiten los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. La Junta de Gobierno Nacional es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos de los artículos del estatuto del partido plasmados en este acuerdo.

Segundo. El órgano superior de este partido político determina procedente la renuncia del candidato a Gobernador del Estado de Sonora de nuestro partido político, el C.ANTONIO PEREZ YESCAS, para el proceso electoral 2015, a su cargo como abanderado de nuestro partido para esa contienda electoral.

Tercero. La Junta de Gobierno Nacional faculta al Comisionado Especial el C. ALBERTO MARCOS CARRILLO ARMENTA, para que tome en cuenta la renuncia del candidato a gobernador del estado de sonora de nuestro partido político y así mismo haga la sustitución de nuestro candidato a gobernador y realice el registro de un nuevo candidato.

Cuarto. La sustitución del Candidato a Gobernador de Sonora recae en el ING. HÉCTOR CASTRO GALLEGOS, (Güero Castro), debidamente validado y autorizado por esta Junta de Gobierno Nacional, mediante la presentación de la documentación y solicitud de registro que se presente ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora.

Con lo anterior, se puede advertir que quien efectivamente cuenta con facultades para llevar a cabo el registro por sustitución del candidato a Gobernador por parte del partido político Humanista, es el C. Alberto Marcos Carrillo Armenta, en su carácter de Delegado Especial Nacional del referido instituto político en Sonora, señalando además que de la documentación anexada a la solicitud, cumple con el artículo 197 fracción II que establece que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Instituto Estatal exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, tal y como sucede en la especie, además podemos advertir que cumple con lo dispuesto en el artículo 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ello porque el ciudadano Héctor Castro Gallegos, es un ciudadano mexicano, nacido en Hermosillo, Sonora y en consecuencia nativo del Estado de Sonora y con treinta años cumplidos al día de la Jornada Electoral; además de ello la solicitud de registro contiene el apellido paterno, materno y nombre completo, el domicilio y tiempo de residencia en el mismo del candidato y el cargo para el que se postula.

De igual forma, se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 200 de la Ley electoral local, puesto que a dicha solicitud se acompañaron:

- a) Copia certificada de acta de nacimiento;

- b) Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso de la credencial;
- c) Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura postulada para el cargo de Gobernador del estado, por el Partido Político Humanista;
- d) Original de constancia de residencia, expedida por el Director de Servicios de Gobierno dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento de Hermosillo, por instrucciones del C. P. Jesús Villalobos García, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, el día 06 de mayo de 2015, en la que se hace constar que el ciudadano Héctor Castro Gallegos, desde hace más de cinco años, es residente del municipio de Hermosillo, Sonora.
- e) Original del examen toxicológico que hace constar que en la muestra de orina correspondiente al ciudadano Héctor Castro Gallegos, dio negativo a las pruebas de anfetaminas, metabolitos, meta-anfetaminas, opiáceos y cannabinoides, por lo que se acredita que el citado ciudadano no es adicto al consumo de drogas prohibidas, expedido por el Q.B. Fidel O. Navarro Carrillo.
- f) Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

De lo anterior, es de concluirse que el ciudadano Héctor Castro Gallegos, cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, puesto que es ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, además no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de culto, tampoco es Magistrado del Supremo Tribunal ni del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni Procurador General de Justicia, ni Secretario o Subsecretario, ni militar en servicio activo, ni tiene mando de fuerza dentro del estado. Tampoco ha figurado directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo, ni ha sido condenado por la comisión de un delito intencional. De igual forma tampoco es Magistrado propietario ni suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral de un organismo electoral. Lo anterior es así, puesto que con la simple manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende del escrito

firmado autógrafamente por el antes mencionado, mismo que obra en las constancias del expediente de la solicitud de registro de referencia, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; **en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527-528.”

- XX. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 25, numeral 1, 26, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 23, numeral 1, inciso b y f, 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos artículos 77, 121 fracción XIII, 191, 192, 194, 195 fracción I, 197, 199, 200 y 207 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la sustitución de candidato al cargo de Gobernador del Estado de Sonora solicitado por el Partido Político Humanista para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en consecuencia se aprueba acreditar como nuevo candidato al ciudadano Héctor Castro Gallegos, conforme a los términos expuestos en los considerandos XVIII y XIX.

SEGUNDO. Se ordena expedir la constancia respectiva y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Humanista, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SEXTO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al acuerdo IEEPC/CG/212/15 por el que se resuelve la solicitud de sustitución del candidato a la Gubernatura del estado de Sonora, para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentada por el Partido Político Humanista.